



Erref / Ref: Recurso Especial HEZKIDE XXI, S.L. contra la propuesta de la Mesa de contratación 24-7-2015 sobre adjudicación del concurso de servicio para la contratación del servicio de inmersión lingüística en inglés (Primaria) en los cursos escolares 2015-2016 y 2016-2017 convocado por el Instituto Foral de la Juventud

Esp Zenb / N° exp: 2015/04- RE

RESOLUCIÓN N° 8/2015

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de octubre de 2015

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN en el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por HEZKIDE XXI, S.L. contra resolución de la Mesa de contratación de 24-7-2015 que propone la adjudicación del concurso de servicio para la contratación del servicio de inmersión lingüística en inglés para escolares de 5º y 6º de primaria en los cursos escolares 2015-2016 y 2016-2017 convocado por el Instituto Foral de la Juventud

Son partes en dicho recurso: como RECURRENTE, D. A P F en la citada representación, y como DEMANDADA el INSTITUTO FORAL DE LA JUVENTUD DE ALAVA (IFJ), siendo el órgano de contratación el Consejo de Administración de dicho Organismo Autónomo Foral y el tramitador del expediente de contratación el Servicio de Secretaría Técnica del IFJ (Expte. 15-71-0040).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Acuerdo del Consejo de Administración del IFJ de 15 de junio de 2014, se aprobó la contratación del “servicio de inmersión lingüística en inglés para escolares de 5º y 6º de primaria en los cursos escolares 2015-2016 y 2016-2017” convocado por el Organismo Autónomo Foral Instituto Foral de la Juventud, así como el expediente de contratación, por procedimiento abierto, comprensivo del cuadro de características del pliego de cláusulas económico administrativas y del pliego de condiciones técnicas.

El presupuesto de licitación asciende a doscientos treinta mil (230.000,00) euros, IVA incluido, correspondiendo al tratarse de un contrato de tracto sucesivo que se adjudica por curso escolar



2015-2017, a 2015 la cantidad de 35.000 euros en un programa de 7 semanas; a 2016: 110.000 euros con 22 semanas de programa y a 2017:85.000 euros con 17 semanas de programa.

El anuncio de licitación se publicó en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava el 22 de junio de 2015 y en el perfil del contratante poniéndose a disposición de las personas interesadas en la licitación toda la documentación aprobada.

SEGUNDO.- El plazo de presentación de ofertas finalizó el día 7 de julio de 2015. Se presentaron ofertas por las empresas “Step Language Services, S.L.”; “She-Herencia, S.L.”, “Hezkide XXI, S.L.” y “Aula Intercultural, S.L.”

En reunión de la mesa de contratación del día 10 de julio de forma previa al análisis de la documentación acordó excluir del procedimiento por incumplimiento del artículo 80 del Reglamento de la Ley de Contratos del Sector Público, la oferta presentada por “Aula Intercontinental, S.L”. Tuvo lugar la apertura del sobre B, con la comprobación de que la documentación presentada por las otras tres (3) licitadoras era correcta, procediendo a continuación a la apertura del sobre C. Posteriormente se emitió informe de valoración de los criterios no evaluables mediante fórmulas que fue aprobado por la mesa de contratación en reunión de 23 de julio, otorgando, respectivamente y por el orden citado de empresas licitadoras la siguiente puntuación (sobre 45 puntos): 35 (Step), 41 (She) y 32 (Hezkide).

El 23 de julio se procedió a la apertura del sobre A, de ofertas económicas de las licitadoras, todas ellas dentro del precio máximo de licitación y sin superar los límites para considerarlas anormales o desproporcionadas. El informe de valoración de los criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas se emitió el 24 de julio, resultando otorgados los siguientes puntos: 29,86 (Step), 30,08 (She) y 36,37 (Hezkide), resultando la siguiente valoración (sobre 100 puntos) global: 64,86 (Step), 71,08 (She) y 68,37 (Hezkide).

A la vista de todo ello, la mesa de contratación en su reunión de 24 de julio propuso la adjudicación a “She-Herencia, S.L”.

Con fecha 23 de septiembre el Consejo de Administración del IFJ aprobó la adjudicación de referido concurso a “She-Herencia, S.L” en la cantidad global de 203.500 euros, IVA incluido, desglosada en los importes de 30.967,39 euros para 2015; 97.326,09 euros para 2016 y 75.206,52 euros para 2017.

TERCERO.- El 25 de septiembre de 2015 se presenta en el registro del órgano de contratación (IFJ) el escrito de recurso especial en materia de contratación por D. A P F, en representación de “Hezkide XXI, S.L.” contra referida resolución de la mesa de contratación de 24 de julio de 2015 en la que se proponía la adjudicación a “She-Herencia, S.L.” del concurso para la contratación del servicio de inmersión lingüística en inglés para escolares de 5º y 6º de primaria en los cursos escolares 2015-2016 y 2016-2017 convocado por el IFJ.

En dicho escrito reclama la suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato, la nulidad del acto de adjudicación realizada por la mesa por la no acreditación de haber realizado las valoraciones técnicas no evaluables mediante fórmulas antes de conocer la propuesta económica de los licitadores, la nulidad de la adjudicación por falta de adecuada motivación del tanto de los informes técnicos de valoración como de la propuesta de adjudicación por reflejar únicamente las puntuaciones obtenidas por los distintos licitadores. Alega arbitrariedad en el informe técnico de valoración y en la actuación de la mesa, al no haber respetado las mínimas reglas de procedimiento por no valorarse en fases separadas los criterios subjetivos y objetivos de valoración con vulneración del principio de igualdad de oportunidades entre los licitadores, Alude también a que en ningún momento se ha señalado como recurso procedente el recurso especial que ha interpuesto.



CUARTO.- Con fecha 29 de septiembre, el servicio tramitador junto con su informe y el expediente de contratación dio traslado de dicho recurso a este Órgano Foral Administrativo de Recursos Contractuales. En dicho informe el servicio tramitador da contestación a todos los argumentos expresados por la recurrente, a los que se opone.

QUINTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLSCP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, 14 de noviembre, con fecha 30 de septiembre se dio traslado del recurso a los licitadores presentados al presente procedimiento para la presentación de alegaciones, sin que dentro del plazo concedido se haya presentado ninguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso la impugnación de la resolución de la Mesa de contratación de proposición de la adjudicación del contrato de servicios

Tratándose de un contrato de servicios de los comprendidos en la categoría 27 (otros servicios) del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado (precio del contrato más posibles prórrogas previstas) asciende a 209.090,91 euros, se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 40 de la citada ley para poder considerar el acto impugnado susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Según el artículo 40.1 del TRLCSP serán susceptibles del recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de dicho precepto cuando se refieran -entre otros- a los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II, cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000 euros.

SEGUNDO.- Este Órgano Foral de Recursos Contractuales es competente para resolver el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del TRLCSP y en el Decreto Foral del Consejo de Diputados 44/2010, de 28 de septiembre, que extiende la competencia de este órgano al ámbito contractual de los organismos autónomos forales y a las sociedades públicas.

TERCERO.- La recurrente ostenta legitimación activa para la interposición del recurso según el artículo 42 del TRLCSP, que señala que “podrán interponer recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.” También resulta acreditada la representación en la que dice actuar la Sra. P F.

CUARTO.- En primer término procede analizar si el recurso se ha interpuesto contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía según el artículo 40 del TRLCSP.

Se recurre la propuesta de adjudicación hecha por la mesa de contratación pero no la resolución de adjudicación que se dicta una vez que la empresa licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa aporte la documentación requerida al amparo del artículo 151.2 del TRLCSP.

Siendo así que la resolución de adjudicación se ha aprobado por el Consejo de Administración del IFJ el pasado 23 de septiembre, la interposición del presente recurso es inadmisibles dado que el artículo 40.2 del TRLCSP al enumerar los actos susceptibles de recurso no contempla la propuesta de adjudicación, que en modo alguno puede considerarse como un acto de trámite cualificado que decida directa o indirectamente sobre la adjudicación, que sí sería susceptible de recurso al amparo del artículo 40.2.b) del TRLCSP.

No estamos en el momento procesal adecuado para analizar las alegaciones de suspensión del trámite de adjudicación porque recurriendo un acto no susceptible de recurso especial dicha



consecuencia no puede anudarse al recurso.

No cabe pronunciarse sobre las alegaciones de fondo sobre arbitrariedad, falta de motivación y nulidad del informe técnico sobre valoración de las ofertas y de la propuesta de adjudicación, así como la falta de indicación del recurso especial procedente, por ser todas estas cuestiones analizables, en vía de recurso especial si se interpusiera contra el acuerdo de adjudicación y no, como se ha efectuado por la recurrente contra la propuesta de la mesa.

A la vista de cuanto antecede procede inadmitir el recurso interpuesto.

Vistos los preceptos legales que resultan de aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por HEZKIDE XXI, S.L. contra resolución de la Mesa de contratación de 24 de julio de 2015 que propone la adjudicación del concurso de servicio para la contratación del servicio de inmersión lingüística en inglés para escolares de 5º y 6º de primaria en los cursos escolares 2015-2016 y 2016-2017.

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a todos los licitadores

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.